

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Secretario de Despacho (e)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

**Resolución Número 000034
(Febrero 2 de 2021)**

“Por la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, para la vigencia 2021”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 17, numeral 7 del Acuerdo 19 de 1972, en los acuerdos del Consejo Directivo del IDU No. 001 y 002 de 2009, y el acuerdo 2 de 2017 por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002/2009 expedido por el Consejo Directivo y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de sus funciones.

Que ibídem en su artículo 211, las autoridades administrativas podrán delegar en sus subalternos las funciones propias de cada uno de ellos.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9°, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desem-

peñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, incluye como inciso del artículo 12 de la Ley 80 de 1993 que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 061 del 14 de febrero de 2007 “Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las cajas menores y los avances en efectivo” emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., las Cajas Menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se deberá indicar: i) la cuantía, ii) el responsable, iii) la finalidad, iv) la clase de gastos que se pueden realizar, v) la unidad ejecutora y vi) la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la Caja Menor.

Que ibídem el artículo 2° 4° y 7°, establecen que:

“Artículo 2°. El monto y número de cajas menores. El monto y el número de cajas menores serán determinados por el representante legal; en todo caso el número de cajas menores no podrá ser superior a dos (2) por cada entidad (...).”

“Artículo 4°. Destinación y funcionamiento: El dinero que se entregue para la constitución de Cajas Menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la Resolución de constitución respectiva.”

Las cajas menores funcionarán contablemente como un fondo fijo que se provee con recursos del presupuesto asignado a la respectiva entidad, en cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO Salvo lo dispuesto en el párrafo del artículo segundo, solo en casos excepcionales, el jefe del respectivo órgano, podrá destinar cajas menores para sufragar gastos con cargo a proyectos de inversión, con la debida justificación del gasto y que igualmente cumplan con las características señaladas en el inciso primero del presente artículo (...).”

“Artículo 7°. La cuantía máxima mensual de la sumatoria de los fondos que se manejen a través de Cajas Menores se determinará en función del presupuesto anual de cada vigencia fiscal de las

entidades señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a la clasificación allí dispuesta”.

Que el inciso 3 artículo 2 del Decreto 492 de 2019, por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital, establece que los representantes legales de las entidades deberán reglamentar internamente las cajas menores, de tal manera que se reduzcan sus cuantías y su número no sea superior a dos (2) por entidad.

Que, para efectos de constitución de cajas menores, la entidad ha considerado las correspondientes a la Caja Menor de Funcionamiento y la de Inversión, esta última para atender las necesidades de la Dirección Técnica de Predios.

Que se hace necesario constituir y reglamentar para la vigencia fiscal 2021, la Caja Menor de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, con el fin de sufragar gastos con cargo a proyectos de inversión que demande esta dependencia, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados y que tenga el carácter urgente, imprescindible, inaplazables y necesarios.

Que mediante Decreto 328 del 29 de diciembre de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Hacienda, liquidaron el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, estableciendo como monto del presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano para dicho periodo, en la suma DOS BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.689.820.988.000,00) M/CTE, equivalente a 2.960.642,83 SMMLV de 2021.

Que de acuerdo al presupuesto asignado a la entidad para esta vigencia fiscal, la máxima cuantía de la Caja Menor de Gastos de Inversión, podrá ser de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes,

equivalentes a CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$181.705.200,00) M/CTE.; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Manual para el Manejo y Control de las Cajas Menores del Distrito Capital y al salario mínimo establecido mediante Decreto Nacional 1785 del 29 de diciembre de 2020, correspondiente a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE.

Que, conforme a las citadas disposiciones, se procede a constituir y reglamentar el funcionamiento de la Caja Menor del Instituto para Gastos de Inversión, para la vigencia fiscal 2021, y, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN Y CUANTÍA:

Constituir en el Instituto de Desarrollo Urbano para la vigencia 2021, la Caja Menor de Gastos de Inversión, por una cuantía mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$7.909.090,00) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD. La Caja Menor atenderá gastos con cargo a los proyectos de inversión que estén debidamente justificados y que contemplen situaciones urgentes, imprescindibles, imprevisibles, inaplazables y necesarias, que demande la Dirección Técnica de Predios, en desarrollo de sus funciones, relacionadas con la adquisición de inmuebles necesarios para la adecuada ejecución de los proyectos de infraestructura física por enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial.

ARTÍCULO TERCERO. RUBRO PRESUPUESTAL Y CUANTÍA MENSUAL.

Los gastos generados por la Caja Menor de Gastos de Inversión del Instituto de Desarrollo Urbano, asociados a los procesos de administración, legalización, venta y adquisición de predios por enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial a cargo de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, serán imputados presupuestalmente a los rubros que se indican a continuación y los montos que se van a afectar podrán ser hasta los siguientes:

CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO CUANTIA (\$)	FUENTE DE FINANCIACIÓN	CUANTÍA (\$)
3311605567716	Fortalecimiento y efectividad institucional de la gestión pública en el IDU	Convenio 20 Transmilenio	10.000.000,00
3311605567716	Fortalecimiento y efectividad institucional de la gestión pública en el IDU	RB Ingresos Corrientes	67.000.000,00
3311605567716	Fortalecimiento y efectividad institucional de la gestión pública en el IDU	RB Convenios	10.000.000,00
TOTAL CUANTÍA			87.000.000,00

PARÁGRAFO 1°. La solicitud de reembolso se efectuará una vez al mes en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder del monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, ni del 70% del monto total autorizado.

PARÁGRAFO 2°. Cuando sea estrictamente necesario que la compra la realice un funcionario o contratista distinto al responsable de la Caja Menor, ésta deberá soportarse por medio de recibos provisionales, los cuales serán reemplazados por los comprobantes definitivos y legalizados dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al desembolso, de conformidad con el literal f del numeral 5.4 del Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores, adoptado mediante Resolución DDC-000001 de mayo 12 de 2009 de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENADOR DEL GASTO.

Delegar la ordenación del gasto de la Caja Menor de Gastos de Inversión asociados a los procesos de administración, legalización, venta y adquisición de predios por enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial a quien desempeñe el cargo de Director(a) Técnico(a) de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, para la vigencia 2021.

ARTÍCULO QUINTO. MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA.

El responsable del manejo, administración y custodia de la Caja Menor de Gastos de Inversión asociados a los procesos de administración, legalización, venta y adquisición de predios por enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial, será uno de los funcionarios del nivel Secretario Ejecutivo Grado 425-03, cuya designación se efectuará por el ordenador del gasto delegado mediante memorando interno.

PARÁGRAFO 1°. El responsable del manejo, administración y custodia de la Caja Menor de Gastos de Inversión del Instituto de Desarrollo Urbano, deberá cumplir con las obligaciones, procedimientos, y demás disposiciones consagradas en la presente Resolución, y debe estar amparado por una póliza de Manejo Global, en concordancia con el inciso primero del numeral 4.1 del Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores adoptado mediante Resolución DDC-000001 de mayo 12 de 2009 de la Secretaría de Hacienda Distrital.

PARÁGRAFO 2°. Tanto el ordenador del gasto como el responsable del manejo, administración y custodia de la caja menor responderán disciplinaria, civil, fiscal, tributaria y penalmente por las acciones y omisiones resultantes de sus actuaciones respecto a la administración de estos fondos.

ARTÍCULO SEXTO. CAMBIO DE RESPONSABLE.

Cuando se cambie en forma definitiva el responsable de la Caja Menor de Gastos de Inversión de la

Dirección Técnica de Predios, se deberá realizar el reembolso total de los gastos efectuados con corte a la fecha del cambio.

PARÁGRAFO 1°. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre de vacaciones, licencia o comisión, el(la) Director(a) Técnico(a) de Predios, encargará mediante acto administrativo, a otro funcionario de la dependencia, de cualquiera de los niveles y/o grado que hagan parte de la misma, debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación administrativa, para lo cual sólo se requiere la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

PARÁGRAFO 2°. Para efectuar gastos con cargo a la Caja Menor de gastos de inversión, tanto el ordenador del gasto como el responsable del manejo de la respectiva Caja Menor, deberán acatar las disposiciones en materia de austeridad del gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBICIONES. Con los fondos de la Caja Menor del Instituto de Desarrollo Urbano, no se podrán realizar ninguna de las siguientes operaciones:

- a) Comprar elementos cuya existencia esté comprobada en las bodegas y depósitos de la entidad ubicados en el área geográfica donde funciona la respectiva caja menor.
- b) Fraccionar compras de un mismo bien y/o servicio en una misma fecha.
- c) Realizar pagos por concepto de servicios personales, contribuciones de Ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, jornales, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares.
- d) Adquirir bienes o servicios destinados a dependencias diferentes a la cual esté adscrita la caja menor.
- e) Efectuar préstamos.
- f) Realizar cualquier pago por concepto de contratos.
- g) Cambiar cheques a personas naturales o jurídicas.
- h) Contratar obligaciones a crédito
- i) Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de creación.
- j) Efectuar desembolsos que no formen parte del objeto del gasto señalado en el acto de creación.
- k) Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización.
- l) Efectuar reintegros por obligaciones adquiridas con anterioridad a la expedición del Certificado

de Disponibilidad Presupuestal para la constitución de la caja menor, por cuanto resultan imposibles de asumir con los recursos a ella asignados.

ARTÍCULO OCTAVO. LEGALIZACIÓN DEL GASTO.

Los gastos que se realicen con cargo a la Caja Menor se efectuarán así:

- Gastos hasta por la suma de un salario mínimo, se efectuarán con la presentación de la factura y la certificación de recibo a satisfacción.

- Gastos superiores a un salario mínimo, se efectuarán con la presentación de la factura y la certificación de recibo a satisfacción, previa presentación de dos (2) cotizaciones, salvo que solo exista un (1) proveedor en el mercado.

ARTÍCULO NOVENO. CDPY CRP. Para la constitución de la Caja Menor de Gastos de Inversión asociada a los procesos de administración, legalización, venta y adquisición de predios por enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial, se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO CUANTIA (\$)	FUENTE DE FINANCIACIÓN	CDP	CUANTÍA (\$)
3311605567716	Fortalecimiento y efectividad institucional de la gestión pública en el IDU	Convenio 20 Transmilenio	29	10.000.000,00
3311605567716	Fortalecimiento y efectividad institucional de la gestión pública en el IDU	RB Ingresos Corrientes	30	67.000.000,00
3311605567716	Fortalecimiento y efectividad institucional de la gestión pública en el IDU	RB Convenios	31	10.000.000,00
TOTAL CUANTÍA				87.000.000,00

Para los reembolsos se expedirán los respectivos Certificados de Registro Presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. LEGALIZACIÓN DEFINITIVA.

Dado que la Caja Menor opera únicamente durante una vigencia fiscal (anual), su legalización definitiva deberá realizarse de acuerdo a las fechas establecidas en la circular de cierre presupuestal a emitir por el IDU en el presente año fiscal; para tal efecto, el funcionario responsable de la Caja Menor presentará una relación de los gastos diligenciando el formato que genera el Sistema de Información, anexando los comprobantes de pago hasta la fecha de cierre, los recibos de consignación expedidos por la Subdirección de Tesorería y Recaudo o por la Entidad bancaria autorizada para tal fin, en donde conste el reintegro de los dineros. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores de la Secretaría de Hacienda Distrital y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. En la legalización se deberán tener en cuenta las formalidades establecidas para gestionar un reembolso corriente. Su diferencia consiste en indicar mediante nota resaltante que se trata de la LEGALIZACIÓN DEFINITIVA, por lo tanto, no habrá lugar para reembolso de dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NORMAS APLICABLES.

El funcionamiento y manejo de la caja menor debe sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 061 del 14 de febrero de 2007, “Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo”, las Resoluciones No. 354 de 2007, expedidas por la Contaduría General de la Nación “Por la cual se adopta el Régimen de Contabili-

dad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación”; y 355 de 2007, “Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública”, Resolución DDC-000001 de 2009, “Por la cual se adopta el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores” de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

Resolución Número 000159 (Enero 27 de 2021)

“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en materia de la gestión de adquisición predial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, de que trata la Resolución 008268 de 2020”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
en uso de sus atribuciones legales, en especial las contempladas en los Acuerdos 001 y 002 de 2009 y 002 de 2017 del Consejo Directivo, y